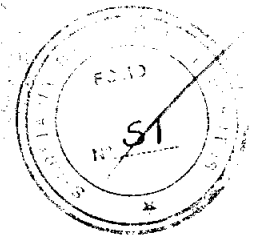


1971



3.2.6. Estados contables. Los estados contables (Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadros, Anexos y Notas respectivas), confeccionados de acuerdo a normas profesionales correspondientes a los últimos dos ejercicios anuales cerrados con anterioridad al 1/1/95, de cada miembro del Postulante, debidamente auditados por firmas independientes de auditores de primera línea, de acuerdo a principios contables generalmente aceptados en la República Argentina o en la práctica internacional, con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente, o de la institución que determine la legislación del país del oferente. Los estados contables antes mencionados se expresarán o convertirán a U\$\$, utilizando el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio, cuando correspondiere.

3.2.7. Informe del auditor independiente. Informe de Auditor certificando la inexistencia de variaciones sustanciales negativas que pudieran haberse producido en la situación y solvencia patrimonial, como asimismo de variaciones negativas que sin ser sustanciales afectan el cumplimiento de los requisitos económicos mínimos exigidos en los puntos 3.1.4. y 3.1.6. de este Pliego. Las mismas deberán ser acreditadas conforme los estados contables de cada uno de los miembros del Postulante, durante el período comprendido entre la fecha del último estado contable presentado por cada uno de ellos y la fecha de esta Licitación. Deberá presentarse con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente, o de la institución que determine la legislación del país del oferente.

M. E. y O. y S. P.
279

3.2.8. Planilla de Requisitos económicos. Los requisitos económicos de los Postulantes deberán ser presentados en las planillas conforme al juego de modelos que se incluyen en el Anexo C.

3.2.9. Constancias de inscripción. Correspondientes a los Gravámenes Nacionales y al Organismo Previsional, de los que resulten responsables los integrantes del Postulante. En caso de que una UTE integre al Postulante, se considerara satisfecho el requisito cuando cada uno de los integrantes de aquella presente las constancias que en este punto se solicitan; excepto la inscripción en el IVA que deberá ser presentada por la misma UTE.

3.2.10. Presentación de Consorcios. En caso que la presentación fuera formulada por un Consorcio, deberá acompañarse también copia autenticada de la documentación emitida por cada Miembro del Consorcio, autorizando la modalidad utilizada para tal presentación.

3.2.11. Operación Técnica. En todos los casos deberá acreditarse que aquél que ha sido propuesto como Operador Técnico ha aceptado de manera irrevocable su función conforme a este Pliego, para el caso que el Postulante respectivo deviniera Adjudicatario. El Operador Técnico deberá declarar expresamente que conoce y acepta los términos del Pliego.

3.2.12. Condiciones del Operador Técnico. La documentación que acredite que quien habrá de actuar como Operador Técnico, reúne las exigencias previstas en el punto 3.1.6.. Al efecto también deberán completarse las planillas del Anexo C y del Anexo G.

M. E. y O. y S. P.
279

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature on the left, the initials 'AF' in the center, and another signature on the right.

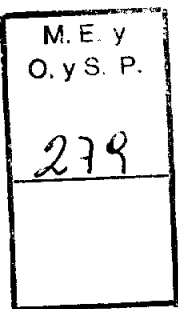
3.2.13. Documentación que acredite la Garantía de Oferta. Constancia de la constitución de la Garantía de Oferta conforme a lo establecido en el punto 3.3..

3.2.14. Proyecto Proforma de Garantía de cumplimiento. El postulante deberá presentar formal manifestación que se compromete a la realización de las obras que resulten necesarias para la incorporación de los usuarios potenciales comprometidos de conformidad con el Anexo A Sub Anexo II. Deberá acompañar asimismo, una manifestación de voluntad de la entidad que emita la garantía, respecto a su compromiso de otorgarla, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.15.. Atento que el monto está relacionado con la Oferta Económica, queda expresamente prohibido establecer cifras en el proyecto proforma, bajo apercibimiento de ser rechazada la oferta.

3.2.15 Proyecto de acta constitutiva. La documentación societaria de acuerdo al punto 6.2.1..

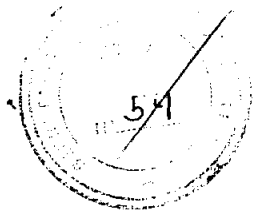
3.3. Garantía de oferta.

3.3.1. Los Oferentes deberán presentar una garantía de mantenimiento de Oferta, con vigencia por el plazo de mantenimiento según el punto 3.6. en favor del Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones), equivalente a Un Millón de dólares estadounidenses (U\$S 1.000.000.-), en cualquiera de las formas



Three handwritten signatures or initials are present at the bottom of the page. The first is a stylized signature on the left. The second is the acronym 'DAF' in the center. The third is a more complex signature on the right.

1974



establecidas en el punto 3.3.3. y siempre pagaderas al primer requerimiento del Sr. Secretario de Energía Transporte y Comunicaciones.

3.3.2. La falta de la Garantía de Oferta, la insuficiencia o incorrección de su texto o forma, o la insuficiencia de su monto, impedirán la consideración de la Oferta, sin perjuicio de las facultades del Comité indicadas en el punto 2.5..

La Garantía de Oferta no constituye el máximo de la responsabilidad de los oferentes en caso de no mantenimiento o de incumplimiento.

Las garantías de ofertas serán devueltas a todos los Oferentes, incluido el Preadjudicatario, una vez suscripto el contrato de Licencia o extinguido el plazo de mantenimiento de ofertas, lo que fuere anterior. A los Postulantes descalificados en el Sobre N° 1, se les restituirá una vez firme la resolución del Comité que así lo disponga. En todos los casos las restituciones serán sin actualización ni intereses, excepto que el instrumento de la garantía devengue por si mismo un interés.

3.3.3. Las garantías que se presenten deberán serlo a plena satisfacción del Comité, que podrá requerir mejoras o sustituciones, y deberán constituirse en algunas de las siguientes formas:

a) fianza bancaria a cuyo efecto se deberá acreditar el correspondiente documento afianzando al Postulante, emitida en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del art. 2013 del Código Civil y art. 480 del Código de Comercio y

M. E. y O. y S. P.
279

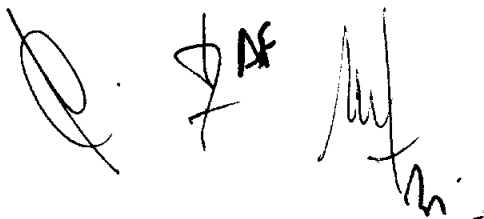
pagadera al primer requerimiento del Sr. Secretario de Energía Transporte y Comunicaciones.

El texto de la fianza deberá indicar la identificación de esta Licitación y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma, y deberá indicar el período de duración, que en ningún caso será inferior al período de mantenimiento de oferta y sus prórrogas, a cuyo efecto deberá contemplar su renovación automática. Las firmas de los representantes legales del fiador deberán certificarse por el Banco Central de la República Argentina.

Los oferentes podrán también presentar la fianza bancaria otorgada por un banco del exterior que tenga como responsable de pago a una entidad financiera con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, a cuyo efecto se deberá acreditar el correspondiente documento afianzando al Postulante, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este punto a).

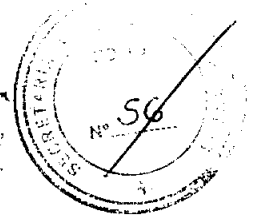
El Banco ofrecido como fiador, deberá tratarse de una entidad de primera línea y ser aceptado a total satisfacción del Comité. Además podrá solicitarse una aprobación previa, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de presentación del Sobre N° 1. La aprobación formal mencionada no significará ninguna responsabilidad por parte del Comité.

b) depósito en el Banco de la Nación Argentina de títulos o bonos de la deuda pública argentina que tengan cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires al momento de presentación de la oferta, a cuyo efecto se presentará certificado de depósito correspondiente afectado a esta garantía y a



M. E. y O. y S. P.
279

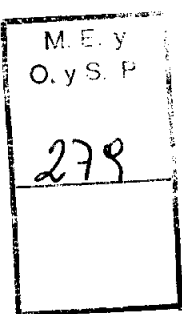
1976



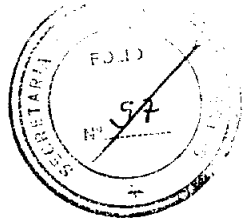
la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones- en la cuenta que se designe a tal efecto. El monto de dicho depósito deberá ser suficiente para cubrir la garantía exigida a valor de mercado de los títulos, más un margen adicional del diez por ciento (10%) a fin de compensar eventuales fluctuaciones, sin perjuicio de que en todo momento deba cubrir la garantía requerida, en cuyo caso la reconstitución deberá realizarse en el plazo que establezca el Comité. Los intereses de los títulos por el monto de la garantía exigida, al valor indicado, como así también cualquier importe en efectivo que pudiera resultar de eventuales cortes de cupones y/o en su caso amortizaciones de capital, formarán parte de la garantía.

c) en dinero en efectivo, mediante el depósito de dólares estadounidenses en el Banco de la Nación Argentina, a cuyo efecto se acreditará el depósito en la cuenta que oportunamente se indicará, afectándolos a esta operación y a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones- o bien por la entrega de un Certificado de depósito a Plazo Fijo en el Banco de la Nación Argentina, renovable automáticamente cada 30 días a nombre del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones). Los intereses sobre el monto de la garantía exigida, en este caso formarán parte de la misma.

d) la apertura de una Carta de Crédito Stand-By irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea, a satisfacción del Comité y depositada en una sucursal del Banco de la Nación



1977



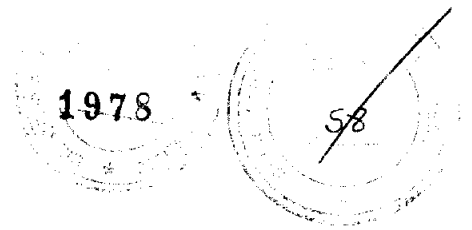
Argentina, constituida a favor del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones. La presentación para la aprobación formal de la Entidad por parte del Comité, se regirá por lo establecido en el punto 3.3.3. a) ultimo párrafo.

e) seguro de caución, mediante la correspondiente póliza que reunirá los requisitos mencionados en el punto 3.3.3. a) de este Capítulo, y la firma del representante legal del emisor que deberá ser certificada notarialmente. El seguro deberá ser emitido por entidades autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Los contratos deberán cumplir con las condiciones y características previstas en las Leyes N° 17.418 y 20.091 las Resoluciones reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.523/92 y 22.318/93 y sus modificatorias, y deberán contar con comunicación expresa de la Superintendencia de Seguros de la Nación al Comité Licitador, que establezca que las condiciones técnico-contractuales incluidas en dichas pólizas se encuentran dentro de su normativa legal vigente.

Además deberán contemplar el compromiso de la aseguradora de informar al asegurado y al beneficiario de la misma con una anticipación no menor a 30 días corridos, la interrupción de la garantía otorgada. Asimismo la aseguradora deberá presentar un certificado de las Entidades de Reaseguro con las que actúe, en el que conste que no registra deudas exigibles con dichas instituciones. La Compañía Aseguradora deberá tratarse de una entidad de primera línea y ser aceptada a total satisfacción del Comité. Además podrá solicitarse una aprobación previa con una antelación mínima de 15 (quince) días hábiles a la fecha de presentación del Sobre N° 1. La aprobación formal mencionada no significará asumir ninguna responsabilidad por parte del Comité.

M. E. y O. y S. P.
279

[Handwritten signatures and initials, including 'AF']



En caso de coaseguro la póliza deberá ser firmada por todos los representantes en la forma antedicha, indicando expresamente que todos los aseguradores asumen responsabilidad solidaria entre sí y que no tienen deuda exigible con entidades de reaseguro. Asimismo deberán acompañar una declaración de la entidad(es) aseguradora(s), firmada por el representante legal del emisor y certificada notarialmente, detallando todas las entidades reaseguradoras y sus respectivas participaciones.

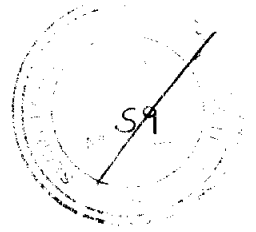
3.4. Conjunto Económico.

Los inversores que formen parte de un Conjunto Económico podrán participar por intermedio del apoderado que los represente conforme a las disposiciones de este Pliego sobre unificación de personería (punto 2.4.5.) y siempre que se respeten las siguientes reglas:

- a) El Conjunto Económico podrá actuar por sí solo o a través de la empresa integrante del mismo que a tal efecto indique. En tal caso, esta última actuará como Miembro del Postulante y firmará la documentación prevista en los puntos 3.1.3. y 3.2.5..
- b) Si el Conjunto Económico es el único Miembro del Postulante, el cumplimiento de los requisitos se resolverá considerando el Conjunto Económico como "el Postulante" y utilizando al efecto los estados contables consolidados del Conjunto Económico. En consecuencia, no se efectuará la ponderación establecida en el punto 3.1.4., con relación al porcentaje de participación que se informe según lo establecido en el punto 3.1.3. respecto de cada uno de los integrantes de dicho Conjunto Económico.

M. E. y O. y S. P.
278

[Handwritten signatures and initials, including 'AF' and 'm']

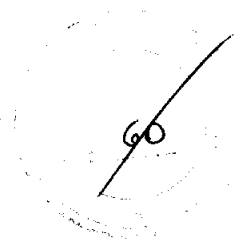


- c) En caso de que el Conjunto Económico sea uno de los Miembros del Postulante, la ponderación que se menciona en el punto 3.1.4. se efectuará considerando al Conjunto Económico como un solo Miembro y utilizando al efecto los estados contables consolidados de los integrantes del Conjunto Económico que al efecto se declaren.
- d) Cada uno de los integrantes del Conjunto Económico incluidos en el sobre N° 1 o cuyos antecedentes se invoquen a los efectos de la precalificación deberá cumplir con los requisitos correspondientes a los Miembros del Postulante. El requisito exigido en el punto 3.2.6., sólo será requerido a los integrantes del Conjunto Económico cuyos antecedentes se invoquen a los efectos de la Precalificación.
- e) Se admitirá considerar el patrimonio neto de uno o más integrantes del Conjunto Económico, cualquiera sea el integrante del mismo para el que se solicita precalificación.
- f) Los integrantes del Conjunto Económico cuyos antecedentes se invocan para la precalificación se obligan solidariamente renunciando a los beneficios de excusión y división, con el integrante para el cual se solicita Precalificación, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Pliego y del Contrato de Licencia durante todo el tiempo que dure la licencia, acompañando la respectiva declaración firmada y legalizada.
- g) El cumplimiento de las condiciones exigidas para el Operador Técnico se considerará satisfecho siempre que alguna de las empresas del Conjunto Económico así lo acredite conforme al Pliego, cualquiera sea la empresa del Conjunto Económico que se proponga actuar como Operador Técnico, y la empresa cuyos antecedentes se invocan al efecto manifieste

M. E. y
O. y S. P.

279

1980



por escrito que suministrará a la empresa del Conjunto Económico que se presente como Operador Técnico el personal, capacitación técnica, conocimientos técnicos y demás apoyo técnico necesarios para que el Operador Técnico pueda cumplir plena y adecuadamente con sus obligaciones como tal.

3.5. Procedimiento de Precalificación

3.5.1. Formulación de consultas. Los Postulantes podrán formular consultas al Comité sobre la Licitación hasta la fecha de cierre del período de formulación de consultas. Las circulares emitidas por el Comité tendrán carácter obligatorio y forman parte integrante del Pliego.

Sin perjuicio de ello hasta la fecha indicada en el inciso 5. del Cronograma, a partir de las 14 horas y hasta las 17, los Postulantes podrán concurrir a la Oficina de Licitación a retirar la totalidad de las Circulares emitidas. A partir de ese momento se entenderá que todos los Postulantes están notificados de todas las circulares.

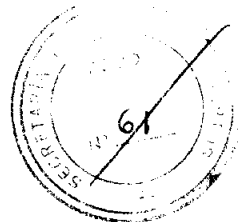
3.5.2. Precalificación.

En la fecha fijada en el inciso 7. del punto 2.3.3., el Comité Licitador labrará, en acto público, un acta con el listado final de las solicitudes de precalificación presentadas, y de los Postulantes que han resultado precalificados como asimismo de los rechazados como tales.

Dicha acta será efectuada ante Escribano Público y refrendada por los integrantes del Comité Licitador y los Postulantes presentes que así lo deseen, y quedará notificada a todos los Postulantes de pleno derecho.

M. E. y
O. y S. P.
278

1981



Sólo los Postulantes que han resultado precalificados quedarán habilitados para que sea considerada su Oferta Económica (Sobre N° 2).

Notificados los Postulantes de la decisión sobre la precalificación en la forma antedicha, se abrirá el período para la recepción de las impugnaciones hasta el día y la hora señalados en el inciso 8. del punto 2.3.3.

3.5.3. Impugnaciones a la Precalificación.

a) La decisión del Comité podrá ser impugnada hasta la fecha indicada en el inciso 8. del punto 2.3.3., a las 17 horas, por escrito debidamente fundado que deberá ser presentado únicamente en la Oficina de Licitación. Las impugnaciones presentadas en cualquier otro lugar de la administración, serán tenidas como incumplimiento formal, grave y sustancial y por ende no serán consideradas a los efectos del procedimiento licitatorio. A dicho efecto los Postulantes a través de sus apoderados debidamente acreditados podrán tomar vista de las actuaciones, sin necesidad de requerimiento previo, a partir del día siguiente a la fecha prevista en el inciso 7. del punto 2.3.3. y hasta la fecha prevista en el inciso 8. del punto 2.3.3., ambas fechas inclusive.

b) Los Postulantes que efectúen impugnaciones según el precedente inciso a) deberán acreditar en el acto de su presentación la constitución de una garantía mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, a favor del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones) por u\$s 300.000.-, adjuntando el certificado correspondiente. Esta garantía que será por tiempo indeterminado, irrevocable y ejecutable de pleno derecho por el señor Secretario de Energía Transporte y Comunicaciones y por la sola decisión

M. E. y
O. y S. P.

279

[Handwritten signatures and initials]

del comité licitador, es condición habilitante para poder efectuar impugnaciones. Su importe quedará en poder del Estado Nacional en caso de ser rechazada la impugnación y se devolverá en caso de ser acogida favorablemente dentro de las 72 horas de notificada la resolución del Comité, sin actualización ni intereses. Las impugnaciones que no tengan la correspondiente garantía serán rechazadas in límine.

c) El Comité analizará la impugnación y podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones al impugnante o al Oferente cuya propuesta hubiera sido cuestionada, las que deberán ser contestadas dentro del plazo que le fije el Comité para el requerimiento, bajo apercibimiento de rechazar la impugnación o de resolver sin ser oído y con los elementos disponibles, respectivamente.

d) El Comité Licitador resolverá inapelablemente sobre las impugnaciones que se hubieren planteado y su decisión se informará en el acto público a realizarse en la fecha indicada en el inciso 9. del punto 2.3.3.. Esta norma significa formal renuncia a recurrir conforme a la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario.

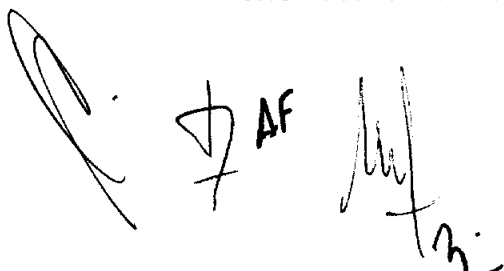
e) Todos los Postulantes quedarán válidamente notificados de las decisiones del Comité informadas en los actos públicos referidos precedentemente aún cuando no comparecieren a los mismos.

3.6 Plazo de Mantenimiento de las Ofertas.

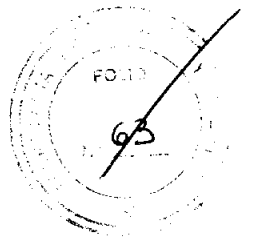
3.6.1. Las ofertas presentadas tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde el momento de la apertura del Sobre N° 1 y, de no mediar aviso fehaciente del Oferente quince (15) días corridos antes del vencimiento de dicho plazo, se entenderá automáticamente prorrogada por un

M. E. y
O. y S. P.

278

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, the initials 'AF' in the center, and another signature on the right.

1983

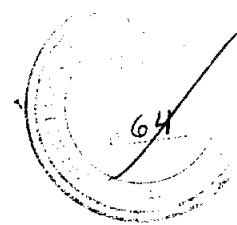


lapso de cuarenta y cinco (45) días corridos adicionales. Vencido este último plazo, el Oferente podrá retirar su oferta sin penalidades y podrá requerir la devolución de la garantía.

3.6.2. El desistimiento de la oferta antes del vencimiento de los plazos de mantenimiento, o la negativa a firmar el Contrato de Licencia dentro de dicho plazo, determinara la pérdida de la garantía de oferta.

M. E. y O. y S. P.
279

[Handwritten signature]
AF *[Handwritten signature]*



CAPITULO IV

SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE

4.1. Ofertas

4.1.1. Carácter de las Ofertas. Las Ofertas serán irrevocables y tendrán validez hasta el plazo establecido en el punto 3.6. o, si ello ocurriere antes, hasta que se ejecuten todos los actos necesarios para perfeccionar el Contrato de Licencia.

4.1.2. Sobre N° 2 -. El Sobre N° 2 se presentará en la oportunidad indicada en el inciso 6. del punto 2.3.3. y deberá contener exclusivamente:

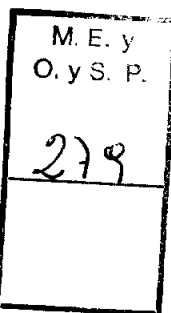
Un sobre por la Oferta Económica, incluyendo los respectivos Formularios, los cuales si no estuvieran firmados por apoderado con facultades suficientes para ello, provocará que la Oferta Económica se considere no presentada. Dichos formularios se adjuntan a este Pliego. (Anexo A)

Las Ofertas no acompañadas de los documentos y requisitos mencionados en este punto se considerarán no presentadas y serán devueltas a los respectivos presentantes.

4.2. Información. Los Postulantes deberán basar su Oferta Económica sobre su propia evaluación e investigación, sin derecho a reclamo alguno por la inexactitud de cualquier información, por su falta o por cualquier otra causa.

4.3. Procedimiento de Selección

4.3.1. Apertura del Sobre N° 2. En el día y hora fijados en el Cronograma, en acto público a realizarse en Avda. Paseo Colón 171, piso 9º, el Comité notificará



[Handwritten signatures and initials]

1985

65

a los Postulantes su decisión sobre las impugnaciones relativas a la Precalificación. Acto seguido se procederá a la apertura de los Sobres N° 2 de los Postulantes que, a tenor de la decisión en cuestión, hubieren resultado Precalificados.

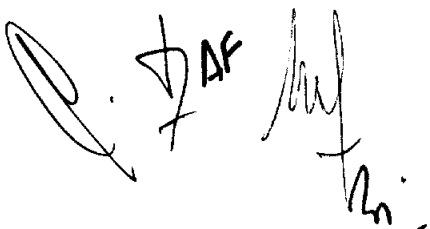
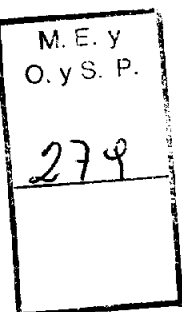
4.3.2. Orden de Preferencia. En la fecha y hora señalados en el punto anterior, el Comité procederá a labrar un Acta ante Escribano Público, estableciendo el orden de preferencia de las ofertas de acuerdo al mayor número de usuarios potenciales comprometidos en Sub Anexo I del Anexo A y de conformidad a la distribución realizada en el Sub Anexo II del Anexo A

El Acta en cuestión se agregará al expediente licitatorio y quedará notificada a todos los postulantes precalificados, aún cuando no comparecieran al acto.

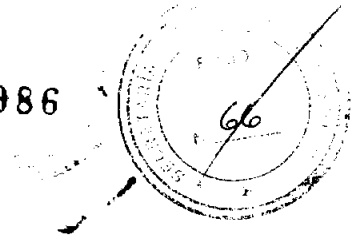
4.4. Igualdad de ofertas

De producirse empate, conforme a lo establecido en el punto 1.1.2.E. "Oferta Económica", se aplicarán las siguientes reglas:

- 1 Se llamará a los titulares de las Ofertas empatadas para que presenten una mejora en el plazo de un (1) día, y de producirse un nuevo empate se solicitará por segunda vez mejora de oferta, en el mismo plazo.
- 2 De persistir aún el empate se podrá recurrir a sorteo a criterio del Comité.
- 3 Las mejoras deberán cumplir con las formalidades del Sobre N° 2 y ser presentadas en sobre cerrado.



1986



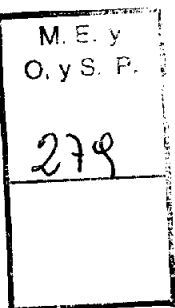
4.5. Preadjudicación

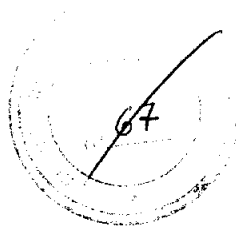
4.5.1. En el momento o hasta dos (2) días posteriores a la apertura a que se refiere el punto 4.3.1., el Comité analizará las ofertas contenidas en el Sobre N° 2 y dictará el acto de Preadjudicación, que establecerá el orden de prelación de todas las ofertas que no hubieren sido descalificadas.

4.5.2. El resultado de la Preadjudicación será anunciado en acto publico, quedando todos los oferentes notificados en dicho acto. A tal fin se labrará acta ante Escribano Publico.

4.6. Impugnaciones

4.6.1. Hasta las 17 horas del quinto día hábil inmediato posterior a la Notificación del Acto de Preadjudicación, cualquiera de los oferentes podrá impugnar la Preadjudicación ante el Comité mediante escrito fundado, que deberá ser presentado únicamente en la Oficina de Licitación. Las impugnaciones presentadas en cualquier otro lugar de la Administración serán tenidas como incumplimiento formal, grave y sustancial, y por ende no serán consideradas a los efectos del proceso licitatorio. Los Postulantes que efectúen impugnaciones según este punto, deberán acreditar en el acto de su presentación la constitución de una garantía mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, a favor del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones) por u\$s 300.000.-, adjuntando el certificado correspondiente. Esta garantía que será por tiempo indeterminado, irrevocable y ejecutable de pleno derecho por el señor Secretario de Energía Transporte y Comunicaciones y por la sola decisión del comité licitador, es condición habilitante para poder efectuar impugnaciones. Su importe quedará en poder del Estado Nacional en caso de





ser rechazada la impugnación y se devolverá en caso de ser acogida favorablemente dentro de las 72 horas de notificada la resolución del Comité, sin actualización ni intereses. Las impugnaciones que no tengan la correspondiente garantía serán rechazadas in límine.

4.6.2. El Comité analizará la impugnación y podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones al impugnante o al Oferente cuya propuesta hubiera sido cuestionada, las que deberán ser contestadas dentro del plazo que le fije el Comité para el requerimiento, bajo apercibimiento de rechazar la impugnación o de resolver sin ser oído y con los elementos disponibles, respectivamente.

4.6.3. El Comité resolverá inapelablemente sobre las impugnaciones que se hubieren planteado y su decisión se informará en la fecha indicada en el inciso 11. del punto 2.3.3.. Esta norma significa formal renuncia a recurrir conforme a la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario.

4.6.4. Todos los Oferentes quedarán válidamente notificados de las decisiones del Comité informadas en Acto Público aun cuando no comparecieren al mismo.

4.7. Contenido de las Actas. En cada una de las actas se hará constar: a) lugar, fecha y hora; b) asistentes al acto y otros requisitos propios de estos actos jurídicos; c) según el caso, (i) las Ofertas que se presenten o (ii) las mejoras e igualaciones que se presenten; y d) el Oferente que haya resultado Preadjudicatario.

El Comité conservará en su poder toda la documentación que haya sido presentada a los efectos de esta Licitación.

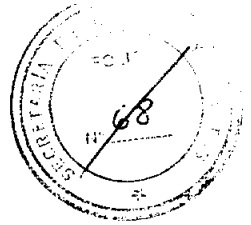
M. E. y O. y S. P.
279

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] **AF**

[Handwritten signature]

1988



4.8. Único Oferente. En caso que hubiere un único Oferente, o habiendo varios sólo una de las Ofertas Económicas fuera válida o fuera una Oferta Admisible, el Comité podrá, después de abrir su Sobre N° 2, declararlo Preadjudicatario o declarar desierta la Licitación, sin derecho a reclamo alguno por parte de los Postulantes o del único Oferente.

4.9. Rechazo de las Ofertas

En cualquier momento del procedimiento licitatorio el Comité se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Licitación sin justificación alguna y de rechazar todas y cada una de las ofertas si, a su exclusivo juicio, lo considerase conveniente, no dando lugar tal hecho a indemnización o reclamo alguno.

Asimismo, si lo considerara conveniente, podrá llamar a una nueva licitación, sobre estas mismas o distintas bases.

4.10. Inadmisibilidad de las ofertas

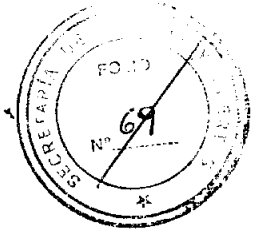
No se considerarán admisibles las ofertas en las que:

- 4.10.1. Se hubiere presentado la oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
- 4.10.2. Adolezcan de omisiones, incumplimientos o defectos graves, que impidan su subsanación sin afectar la igualdad del trato.
- 4.10.3. Se hubieren formulado observaciones en contra de cualquiera de las cláusulas de este Pliego.
- 4.10.4. Se formularen en forma ambigua o que diere lugar a equívocos o confusión.
- 4.10.5. Se hubiere incurrido en una violación a las normas vigentes.

M. E. y
O. y S. P.

279

[Handwritten signatures and initials]



4.11. Principios generales de las ofertas

4.11.1. El Oferente será plenamente responsable de la suficiencia de su oferta y hará todas las investigaciones que considere necesarias para asegurarse que su oferta sea completa. Corresponderá a los Oferentes efectuar todos los estudios y verificaciones que considere necesarios para la elaboración de su propuesta, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, que no serán reembolsados bajo ningún concepto. En tal sentido realizará estudios de mercado, de factibilidad de aprovisionamiento de gas, suficiencia y disponibilidad del producto, capacidad de transporte existente, conocimiento de los procedimientos administrativos de orden municipal, Nacional o Provincial. Esta enumeración no tiene carácter taxativo.

4.11.2. La presentación de la oferta implicará que el Oferente tuvo suficiente acceso a la información necesaria para la elaboración de la misma correctamente y que se basó al efecto en su propia investigación y evaluación.

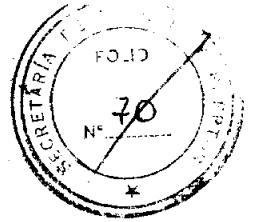
4.11.3. Ni el otorgante, ni el Ministerio, ni la Secretaría, ni la Autoridad Regulatoria, ni el Comité Licitador, asumirán responsabilidad alguna respecto de la calidad o exactitud de la información suministrada.

4.11.4. Se deja establecido que la presentación de ofertas en la presente licitación implica la sujeción de los Oferentes a los procedimientos, impugnaciones, recursos, reclamaciones y presentaciones administrativas y judiciales, establecidos en este Pliego. Ello implica la renuncia expresa de los Oferentes a las acciones y derechos que se apartaren del mismo.

M. E. y O. y S. P.
279

[Handwritten signatures and initials]
 A large handwritten signature on the left, followed by the initials "DF" and another signature. Below these, the initials "mi" are written.

1990



4.12. Restricciones

4.12.1 Reglas generales

Las restricciones que regirán son las siguientes:

a) No podrá ser Adjudicatario, si el oferente es:

i) Transportadora de Gas del Norte S.A. y/o Transportadora de Gas del Sur S.A. o cualquier sociedad controlada o controlante de las mismas.

ii) Las sociedades controladas o controlantes o grupos económicos que tengan la mayoría societaria de dos o más sociedades distribuidoras de gas en alguna de las zonas licenciadas en la República Argentina.

iii) Si se encuentra impedido de actuar como Distribuidor de Gas de acuerdo a la Ley N° 24.076 y sus normas complementarias.

b) No podrá ser Operador Técnico, quien lo sea por sí o por sus sociedades controladas y/o controlantes, en:

i) Dos sociedades distribuidoras de gas de zonas licenciadas de la República Argentina.

ii) Una sociedad transportadora de gas de zonas licenciadas de la República Argentina.

4.12.2. Afiliadas.

A los efectos de todas estas restricciones las Afiliadas serán consideradas como una sola persona.

4.12.3. Adjudicación a una Sociedad Licenciataria ya existente

En caso de adjudicarse a una sociedad Licenciataria de distribución de gas de alguna de las zonas licenciadas de la República

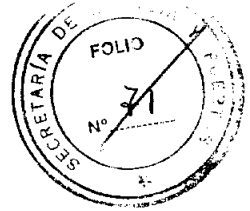
M. E. y
O. y S. P.

278

AF

[Handwritten signature]

1991



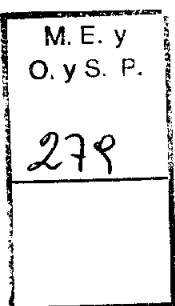
Argentina, las mismas deberán mantenerse como sociedades separadas, no pudiendo fusionarse.

4.13. Firma del Contrato de Licencia. Vencido el plazo indicado en el punto 4.6.1. sin que se produjeran impugnaciones, o resueltas estas, conforme lo establecido en el punto 4.6.3., y cumplidos que sean los requisitos establecidos en 4.15. y en 6.1.1. el Comité elevará para su firma, al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, el Contrato de Licencia (Anexo F). En caso de no darse cumplimiento a los requerimientos establecidos en los puntos 4.15. y/o 6.1.1., el Preadjudicatario perderá automáticamente su condición de tal, sin derecho a reclamación alguna contra el Estado Nacional, y resultará Preadjudicatario aquel Oferente que le siga en el orden de prelación.

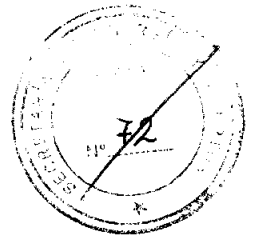
4.14. Adjudicación. Producida que sea la firma del Contrato de Licencia, el Comité elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional, quien en caso de no encontrar objeciones dispondrá la adjudicación mediante el Decreto respectivo.

4.15. Garantía de cumplimiento.

4.15.1. El Preadjudicatario, dentro de los cinco (5) días de encontrarse firme la preadjudicación y antes de la firma del Contrato de Licencia, deberá presentar al Comité para su aprobación una garantía de cumplimiento del contrato. Esta garantía será constituida por una cifra que resulta de multiplicar pesos cien (\$ 100-) por el número de Usuarios Potenciales comprometidos, a favor del Ente Nacional Regulador del Gas, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la Autoridad Regulatoria, quien en caso de ejecución parcial o total, deberá transferir el importe a la Tesorería General de la Nación.



[Handwritten signatures and initials]



Esta garantía deberá constituirse en alguna de las formas y condiciones detalladas en los incisos a) a d) del punto 3.3.3., a entera satisfacción del Comité y a tenor del proyecto proforma oportunamente presentado, y por un plazo no menor a un año, renovable por lo menos treinta días antes de su vencimiento a entera satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

4.15.2. El monto de esta garantía será ajustado anualmente, deduciéndose proporcionalmente la cantidad de usuarios potenciales al servicio en cada período, según el programa de Inversiones Iniciales Obligatorias efectivamente cumplido. La deducción deberá ser previamente aprobada por la Autoridad Regulatoria, quien se ocupará también de la administración, control y en su caso ejecución de la garantía a partir del otorgamiento de la Licencia.

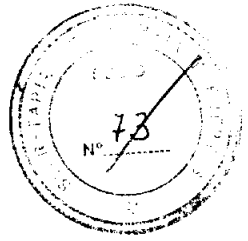
4.15.3. Se devolverá al licenciatario las garantías constituidas dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización de las Inversiones Iniciales Obligatorias siempre y cuando no quedaren obligaciones pendientes cubiertas por dichas garantías, las que se ejecutarán en función del incumplimiento producido.

4.15.4. La Autoridad Regulatoria podrá requerir el restablecimiento de la garantía en los supuestos de extinción, ejecución total o parcial de la misma y la Licenciataria deberá hacerlo o constituir otra suficiente dentro de los cinco (5) días de acaecido el hecho. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en la Licencia.

4.15.5. La Autoridad Regulatoria podrá requerir cambios o mejoras en la garantía, a fin de mantenerla adecuada a los requerimientos iniciales.

M. E. y
O. y S. P.
279

[Handwritten signatures and initials]



CAPITULO V

COMITÉ LICITADOR

5.1. Integración. Todo el proceso de la Licitación estará a cargo del Comité Licitador creado por la Resolución MEO SP N° ----- e integrado conforme a dicha Resolución y sus modificatorias.

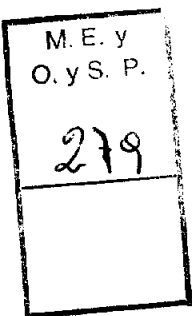
5.2. Competencia



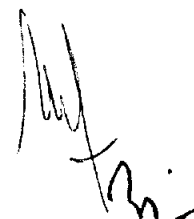
El Comité tendrá a su cargo:

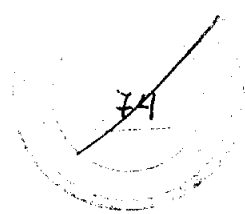
5.2.1. Facultades. La conducción de todo el procedimiento establecido en el Pliego, con facultades para resolver todas aquellas cuestiones que se plantearen de cualquier tipo que fueren, incluyendo las impugnaciones e inclusive dejar sin efecto esta Licitación, en cualquier momento del proceso licitatorio, sin justificación alguna y de rechazar todas y cada una de las ofertas si a su exclusivo juicio lo considerase conveniente, no dando lugar tal hecho a indemnización o reclamo alguno.

5.2.2. Consultas. Podrá evacuar todas las consultas que le formulen los Postulantes hasta la fecha incluida en el Cronograma y requerir a su criterio el cumplimiento de los requisitos que faltaren para hacer viable la precalificación y en general tomar cuanta otra medida fuere conducente al logro del objeto de la Licitación.

5.2.3. Circulares. Emitir, de oficio o a pedido de los postulantes, circulares aclaratorias o modificatorias del presente Pliego y de sus Anexos.



 -  



5.2.4. Precalificación. Decidir la precalificación de Postulantes, evaluar el cumplimiento de los recaudos legales y de los exigidos por el Pliego, aceptar o rechazar las garantías ofrecidas, analizar los documentos presentados, requerir aclaraciones o documentación adicional cuando ello sea conveniente a su juicio a los efectos de la antedicha evaluación, y en general ejercer cuanta otra facultad que le asigne el Pliego, pudiendo delegar parcialmente la ejecución de estas funciones en la Comisión Asesora, con excepción del los actos de Precalificación y Preadjudicación.

5.2.5. Ofertas. Rechazar las Ofertas.

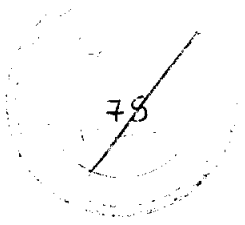
5.2.6. Preadjudicación. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la Adjudicación a la Oferta Admisible más alta para la Sociedad Licenciataria según los criterios establecidos en los puntos 4.3 a 4.13.

5.2.7. Contratos. Elevar por intermedio de su Presidente o de aquél de sus miembros que lo reemplace, el contrato conjuntamente con todos los documentos, informes, actas y cuantos demás actos fueren menester para su firma por parte del Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

5.2.8. Cese de Funciones. El Comité cesará en sus funciones terminado que sea el proceso licitatorio.

M. E. y
O. y S. P.
279

[Handwritten signatures and initials]
AF
ni.



CAPITULO VI

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

6.1. Constitución de la Sociedad

6.1.1. Estando firme la preadjudicación, conforme al procedimiento licitatorio, dentro de los cinco (5) días posteriores el Preadjudicatario (o sus integrantes, en su caso) deberá presentar a la Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones el Acta Constitutiva de la Sociedad de acuerdo a la ley N° 19.550 y a lo establecido en el modelo de Estatuto para las Sociedades Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Gas (Anexo E del Pliego).

6.1.2. El Preadjudicatario deberá acreditar la inscripción Registral de la Sociedad Anónima Licenciataria, dentro del plazo de 60 días a partir de la fecha de su Acta Constitutiva, remitiendo a la autoridad Regulatoria la documentación que acredite dicha circunstancia.

6.2. Acta Constitutiva y Estatutos.

6.2.1. El proyecto de Acta Constitutiva y de Estatuto serán sometidos al Comité Licitador en el Sobre N° 1, para su previa verificación y aprobación, y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) La Sociedad Anónima deberá tener como únicos socios fundadores a los Preadjudicatarios.

M. E. y
O. y S. P.

279

- b) Los Preadjudicatarios en su carácter de accionistas fundadores, deberán mantener durante los primeros 5 años de otorgada la Licencia, la facultad de decisión en la administración de la Sociedad Anónima Licenciataria, con una participación en su conjunto en el capital social y en el poder de voto no menor del CINCUENTA Y UNO por ciento (51%).

La venta de las acciones de la Sociedad Anónima Licenciataria se registrará de acuerdo a lo establecido en el punto 7.4.3.

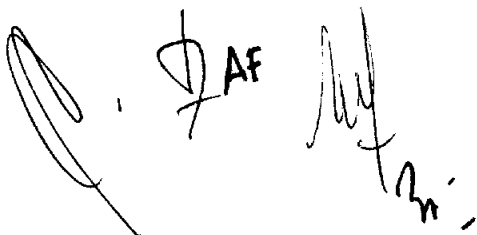
Los integrantes del Preadjudicatario, en su carácter de accionistas fundadores, deberán mantener entre sí durante los primeros 5 años de otorgada la Licencia, la misma proporción de capital accionario que los indicados por el Postulante en su Oferta.

Cualquier modificación futura a dicha proporción deberá ser previa y expresamente autorizada por la Autoridad Regulatoria y la Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones

- c) El Operador Técnico deberá ser propietario, como mínimo, del quince por ciento (15%) del capital social con derecho a voto. Esta participación accionaria deberá ser mantenida durante los ocho primeros años de otorgada la Licencia. Las acciones correspondientes al Operador Técnico sólo podrán ser transferidas previa y expresa autorización de la Autoridad Regulatoria.

- d) El objeto social de la Sociedad Anónima será el establecido por el modelo de Estatuto para la Sociedad Prestadora del Servicio Público Nacional de Distribución de Gas por Redes, y estará circunscripto al cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones principales y

M. E. y O. y S. F.
279

Handwritten signatures and initials, including the letters 'AF' and a signature that appears to be 'M. E. y O. y S. F.'.

1997



accesorias originadas en los Contratos que se firmen como consecuencia de la Licitación (Anexo F).

- e) La duración de la sociedad Licenciataria será de 99 años, tal cual lo establece el modelo de Estatuto para la Sociedad Prestadora del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes.

El domicilio y sede social deberán ser fijados dentro de la ciudad de Buenos Aires.

- f) El patrimonio neto de la Sociedad Anónima Licenciataria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Al momento de inicio del trámite por ante la Inspección General de Justicia se integrará un capital mínimo de \$ 12.000 en efectivo.

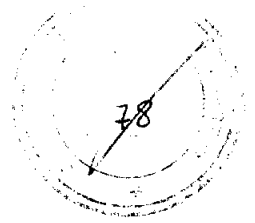
- 2) Dentro de los 15 días de la publicación en el Boletín Oficial del decreto que otorga la Licencia, el Adjudicatario (o sus integrantes en su caso), deberán aumentar el capital de la Sociedad Licenciataria a la suma de U\$S 30.000.000.-, el cual deberá integrarse de la siguiente forma: el 30% en efectivo y el resto en un plazo no mayor de dos años desde (el momento del aumento de capital) el momento de la adjudicación.

- 3) El capital podrá aumentarse, pero no podrá ser disminuido por debajo del nivel definido en el punto precedente, durante toda la vigencia de la Licencia.

Para el cómputo del patrimonio neto se detraerá el importe total de las acciones pendientes de integración.

M. E. y O. y S. P.
279

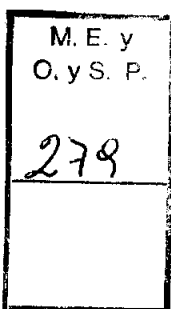
[Handwritten signatures and initials]
 AF
 M
 31



- g) La Sociedad Anónima Licenciataria podrá realizar nuevas emisiones de acciones, siempre que todo aumento de capital contemple la no afectación de las proporciones mínimas establecidas en el inc. b) y en el inc. c) de este punto, con la previa y expresa autorización de la Autoridad Regulatoria.
- h) La Sociedad Anónima Licenciataria podrá hacer oferta pública de sus acciones y cotizarlas en Bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Valores y el Mercado de Valores, respectivamente, y previa y expresa autorización de la Autoridad Regulatoria.
- i) Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento proporcional del capital social, requerirá la previa y expresa aprobación del Ente Nacional Regulador del Gas y en todos los casos se deberá notificar a ese Organismo, dentro de los quince (15) día de operada.

6.3. Responsabilidad.- El adjudicatario o sus integrantes en su caso serán solidariamente responsables con la Sociedad Anónima Licenciataria por todas las obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto de Adjudicación y durante los cinco (5) primeros años de Licencia.

6.4. Medidas judiciales. La Autoridad Regulatoria deberá ser comunicada por la Licenciataria sobre cualquier pedido de intervención judicial que requirieran los socios o terceros.

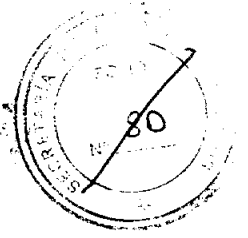


1999 79

Cualquier otra medida judicial que pudiera afectar la titularidad, disponibilidad o administración del servicio o de los bienes afectados al mismo deberá ser notificada por la Licenciataria al Ente Regulador.

M.E y
O.y S.P.
279

[Handwritten signature] AF *[Handwritten signature]*



CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Sociedad Licenciataria

7.1. Documentos accesorios

Forman parte del plexo contractual los documentos que se mencionan a continuación como asimismo todas las normas de derecho nacional y supranacional aplicables al caso:

7.1.1. Documentación normativa

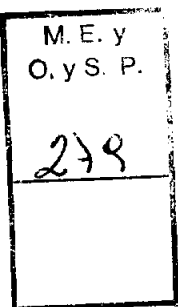
El Pliego y el conjunto de decretos, resoluciones ministeriales y demás actos administrativos emitidos para concretar el otorgamiento de la habilitación del servicio de distribución de gas por redes en las Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y Entre Ríos y la creación de la Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica.

7.1.2. Documentación societaria

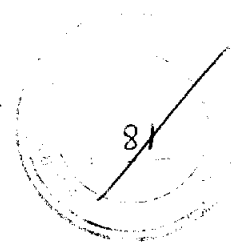
- a) El Modelo de Estatuto de la Sociedad Licenciataria (Anexo E)

7.1.3. Documentación contractual

- a) Contrato de Licencia



[Handwritten signatures and initials, including 'AF']



7.1.4. Documentación habilitante

- a) La Licencia.

La presente enunciación normativa es confirmatoria y/o complementaria de la enunciada en el Capítulo I de este Pliego.

7.2. Conocimiento y Aceptación

La presentación de la Oferta supone el conocimiento y la aceptación de todos los documentos integrantes de esta Licitación.

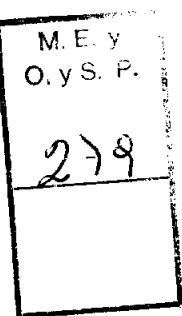
7.3. Tratamiento impositivo

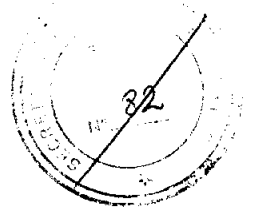
La actividad de la Sociedad Licenciataria estará sometida a la legislación impositiva vigente.

7.4. Sociedad Licenciataria

7.4.1. Constitución

La Sociedad Licenciataria deberá estar constituida regularmente en la Capital Federal dentro del plazo establecido en el punto 6.1.2.. Hasta que la Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica no este legalmente constituida sus únicos integrantes deberán ser los miembros del Consorcio Preaddjudicatario, quienes deberán mantener las participaciones indicadas en **el inciso a) del punto 3.1.3.** A partir de que la Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica esté regularmente constituida será de aplicación el punto 7.4.3.





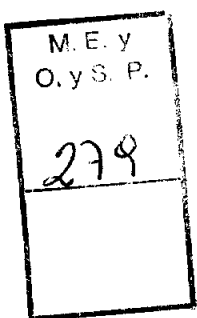
7.4.2. Restricción inicial

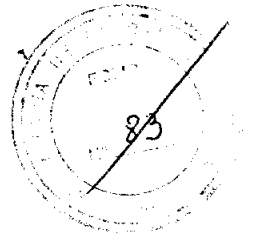
La Sociedad Licenciataria no podrá reducir su capital social, ni llamar a suscripción para aumentarlo, ni emitir obligaciones negociables sin la autorización previa del Ente Nacional Regulador del Gas. La autorización conferida no implica responsabilidad alguna por parte del ENARGAS y/u otros Organismos de Gobierno sobre el contenido de la documentación informativa u otro tipo de documentación vinculada a las emisiones de títulos de capital y/o deuda y sólo responde a la vigilancia de la integridad del negocio de la Licenciataria.

7.4.3. Venta de acciones de la Sociedad Licenciataria

A partir de la constitución regular de la Sociedad Anónima Licenciataria, sus accionistas fundadores podrán vender las acciones que excedan el 51% mínimo exigido en el punto 6.2.1. b), siempre que se cumplan los requisitos que a continuación se detallan: a) Mantienen entre sí la misma proporción de votos y de capital que los indicados en oportunidad de presentar el Sobre N° 1 (punto 3.1.3.), y b) Tal venta no resulte en una violación de las restricciones que impone la ley 24.076 y/o el punto 4.12 de este Pliego. Dicha circunstancia deberá ser notificada al Ente dentro de los quince (15) días de operada.

La transferencia de acciones o cualquier otro acto que disminuya la tenencia de los accionistas fundadores por debajo del mencionado 51%, deberá contar, en todos los casos, con la previa y expresa autorización de la Autoridad Regulatoria, la que solamente se concederá, después del 5° año de otorgada la Licencia y ello siempre que: a) la Autoridad Regulatoria considere a su entera satisfacción que el nuevo socio reúne los requisitos de solvencia económica y/o técnica de quien deje de participar en la Sociedad Licenciataria; b) El solicitante acredite fehacientemente que la transferencia no desmejorará la calidad de la





operación del sistema; c) El Operador Técnico existente, o un nuevo Operador Técnico aprobado por la Autoridad Regulatoria, mantenga el porcentaje exigido en la Sociedad Licenciataria.

No obstante lo antedicho, toda venta de acciones de la Sociedad Licenciataria de Propiedad del Operador Técnico que disminuya la tenencia de éste por debajo del mínimo exigido por el **punto 3.1.2** antes de vencidos los ocho años contados desde la constitución de la Sociedad Licenciataria requerirá la previa aprobación de la Autoridad Regulatoria, la que sólo se otorgará (i) en caso de que ello no afecte la buena marcha de la Sociedad Licenciataria al exclusivo criterio de la Autoridad Regulatoria, o (ii) en caso de que se transfieran a un nuevo Operador Técnico autorizado en forma expresa por la Autoridad Regulatoria.

Todo aumento de capital no suscripto proporcionalmente por los accionistas u otro acto que reduzca las tenencias de los accionistas originales más allá de los límites antedichos, estará sujeto a las mismas reglas. Las acciones de la Sociedad Licenciataria serán escriturales.

7.4.4. Ventas de acciones por la controlante

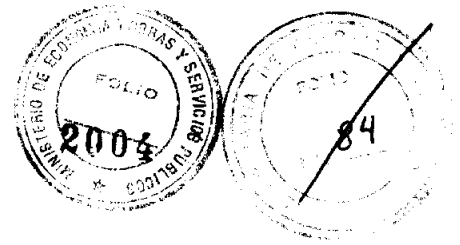
En el caso de accionistas de la Sociedad Licenciataria que hayan calificado merced al patrimonio neto, la garantía y/o los antecedentes técnicos de su controlante, la venta de las acciones representativas del capital de dichos integrantes por su respectivo controlante final, directo o indirecto, y/o la cesación del gerenciamiento invocado, en su caso, estarán sujetas a las mismas restricciones que las establecidas en el punto 7.4.3.

7.4.5. Derechos de preferencia

Lo dispuesto en los puntos 7.4.2. a 7.4.4. es extensible a la cesión o abandono de los derechos de preferencia a la suscripción de nuevas acciones.

[Handwritten signatures and initials, including 'AF']

M. E. y O. y S. P.
279



7.4.6. Pérdida de Participación

Todo otro acto societario que implique una pérdida de participación, que de operarse por vía de venta requeriría la previa autorización de la Autoridad Regulatoria, estará sujeto al mismo requisito.

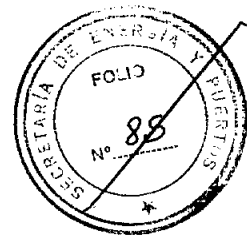
7.4.7. Violación de restricciones

Toda violación de las restricciones establecidas en los puntos 7.4.2. a 7.4.6. será sancionada con la caducidad de la Licencia.



M. E. y O. y S. P.
279

[Handwritten signatures and initials]



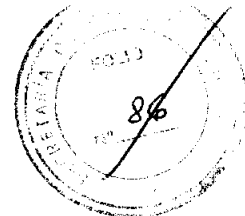
LISTADO DE ANEXOS

- ANEXO A - OFERTA**
- 1.- SUBANEXO I FORMULARIO DE LA OFERTA ECONOMICA
 - 2.- SUBANEXO II FORMULARIO DE LA OFERTA ECONOMICA
 - 3.- SUBANEXO III FORMULARIO DE IGUALACION DE OFERTA
- ANEXO B - MODELO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS**
- 1.- SUBANEXO I REGLAS BASICAS
 - 2.- SUBANEXO II REGLAMENTO DE SERVICIOS
 - 3.- SUBANEXO III TARIFAS
 - 4.- SUBANEXO IV LISTADO DE SUBDISTRIBUIDORES
- ANEXO C - INFORMACION ECONOMICA**
- 1.- SUBANEXO I
 - 2.- SUBANEXO II
 - 3.- SUBANEXO III
 - 4.- SUBANEXO IV
 - 5.- SUBANEXO V

M.E. y
O. y S. P.

278

AF



ANEXO D - REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR TECNICO

ANEXO E - MODELO DE ESTATUTO PARA LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS NEA-MESOPOTAMICA

ANEXO F - CONTRATO DE LICENCIA

ANEXO G - REQUISITOS TECNICOS

1.- SUBANEXO I

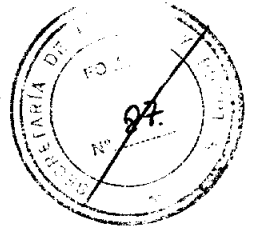
2.- SUBANEXO II

ANEXO H - COEFICIENTE DE REPONDERACION

M. E. y
O. y S. P.

279

AF
[Handwritten signature]



ANEXO A

OFERTA

M. E. y O. y S. P.
279

AF
[Handwritten signature]



ANEXO A

SUBANEXO I

FORMULARIO DE LA OFERTA

DENOMINACION DEL OFERENTE :

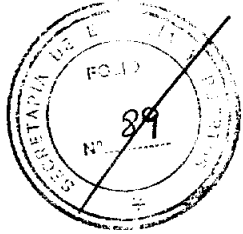
NUMERO DE USUARIOS POTENCIALES COMPROMETIDOS
(EN UNIDADES) :

NUMERO DE USUARIOS POTENCIALES COMPROMETIDOS: ES EL NUMERO DE USUARIOS POTENCIALES MEDIDOS POR UNIDAD CATASTRAL INDEPENDIENTE (EXCLUYENDO COCHERAS Y BAULERAS) A LOS CUALES EL ADJUDICATARIO SE COMPROMETE POR SU OFERTA A PROVEER, A TRAVES DE LAS INVERSIONES INICIALES OBLIGATORIAS Y EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) AÑOS, EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS POR REDES A UN VALOR POR CONEXION NO MAYOR A LA "CONTRIBUCION MAXIMA DE CAPITAL DE ACCESO A LA RED" ESTABLECIDA EN EL PLIEGO (EXCLUYENDO EL CARGO POR PERFORACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO FIJADO POR EL ENARGAS Y LOS GASTOS DE CONEXION INTERNA DEL USUARIO). RESULTA DE LA AGREGACION DEL NUMERO DE USUARIOS POTENCIALES COMPROMETIDOS POR EL OFERENTE EN CADA UNA DE LAS CINCO PROVINCIAS (ANEXO A SUBANEXO II).

M. E. y O. y S. P.
279

AF
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

2009



ANEXO A

SUBANEXO II

FORMULARIO DE LA OFERTA DISTRIBUCION POR PROVINCIA

DENOMINACION DEL OFERENTE :

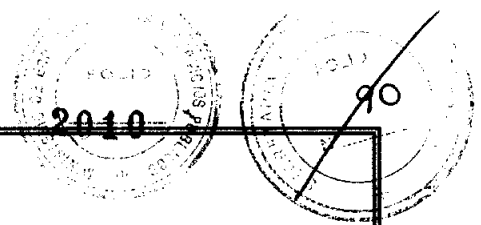
LOCALIZACION POR PROVINCIA DEL TOTAL DEL ANEXO A SUBANEXO I	NUMERO DE USUARIOS POTENCIALES COMPROMETIDOS (EN UNIDADES)
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE MISIONES	
TOTAL	

M. E. y
O. y S. P.

279

NOTA: El Oferente debe completar la columna con el número de USUARIOS POTENCIALES COMPROMETIDOS por Provincia, cumplimentando que el número de cada Provincia no sea inferior al ocho por ciento (8%) del total ofertado de acuerdo a lo estipulado en el punto 1.1.2.G. del Pliego, en caso contrario la oferta será nula.

[Handwritten signature] *AF*
[Handwritten initials]

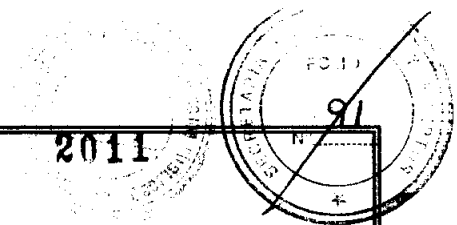


ANEXO "B"

**MODELO DE LICENCIA
DE DISTRIBUCIÓN
DE GAS POR REDES**

M. E. y
O. y S. P.
279

[Handwritten signature] 7 AF
[Handwritten initials]



ANEXO "B"

Licencia de Distribución

SUBANEXO I

REGLAS BÁSICAS

M. E. y
O. y S. P.
279

[Handwritten signature]
AF
hi.



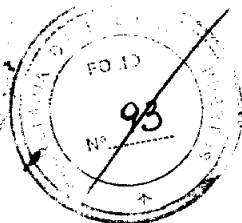
ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Página
I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	2
II. OBJETO	6
III. TERMINO DE DURACIÓN	7
IV. RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	7
V. RÉGIMEN DE LOS ACTIVOS AFECTADOS AL SERVICIO	10
VI. RÉGIMEN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO	
VII. SERVIDUMBRES Y RESTRICCIONES AL DOMINIO	14
VIII. RÉGIMEN DE AMPLIACIONES Y MEJORAS	15
IX. REGLAMENTO DEL SERVICIO Y TARIFAS	17
X. RÉGIMEN DE PENALIDADES	27
XI. TERMINACIÓN DE LA LICENCIA Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA MISMA	32
XII. TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS DE LOS USUARIOS	
XIII. RÉGIMEN IMPOSITIVO	35
XIV. RÉGIMEN DE SUMINISTROS	35
XV. RELACIONES CON LA AUTORIDAD REGULATORIA	
XVI. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN	36
XVII. DOMICILIO ESPECIAL	36
XVIII. DISPOSICIONES FINALES	37
XIX. RESTRICCIONES	37
XX. REGLAS ESPECIALES	37

M E y
O. y G. P.

279

[Handwritten signature]



I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. Definiciones: A los efectos de la presente Licencia los siguientes términos tendrán el significado que seguidamente se les atribuye, salvo disposición expresa en contrario:

"Activos Esenciales": son todos los bienes que la licenciataria utiliza en forma directa o indirecta en la prestación del servicio y que están bajo su dominio, en la medida en que sean indispensables para prestar el servicio licenciado.

"Año de Licencia": es el período de trescientos sesenta y cinco días corridos que se inicia el día del otorgamiento de la habilitación.

"Área de Servicio": significa la zona geográfica comprendida por los territorios de las Provincias del Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes y Entre Ríos para la cual se otorga la Licencia de Distribución de Gas por Redes.

"Autoridad Regulatoria": Es el Ente Nacional Regulator del Gas creado por la Ley N° 24.076.

"Cliente": Es cualquier persona física o jurídica que solicite o utilice el servicio de provisión y/o venta, de transporte o de almacenaje brindado por la Distribuidora en un lugar determinado, o en varios lugares.

"Consumidor": Es aquel Usuario que adquiere el Gas para consumo propio mediante medidor único.

"Contrato de Servicio": Significa cada contrato entre la Licenciataria y cualquier Cliente para realizar Distribución y los Contratos de Servicio previstos en el Reglamento del Servicio que en el futuro celebre la Licenciataria según los modelos incluidos en el Reglamento del Servicio o los nuevos modelos que apruebe la Autoridad Regulatoria.

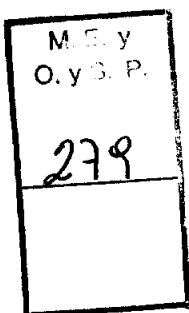
"Decretos": Son los decretos reglamentarios de la Ley N° 24.076, los relativos a la regulación y los especiales de esta Licitación.

"Dólar": Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

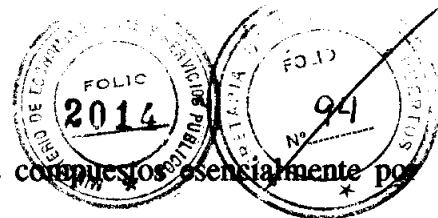
"Fecha de Vigencia": Es la definida en el artículo 18.4.

"Gas": significa Gas Natural procesado o sin procesar, Gas Natural que habiéndose licuificado se encuentra vaporizado, gas manufacturado, Gas Licuado de Petróleo (GLP), o combinaciones de estos gases, mezclado o no con aire, en un estado apto para ser inyectado en redes de distribución.

"Gas Licuado de Petróleo (GLP)": significa Propano y/o Butano mezclado o no con hidrocarburos superiores gaseosos a presión atmosférica, en un estado indiluido, apto para ser inyectado en redes de distribución.



[Handwritten signature]



"Gas Natural (GN)": conjunto de hidrocarburos gaseosos compuestos esencialmente por Metano, obtenido en la explotación de yacimientos.

"Gas Natural Comprimido (GNC)": significa Gas Natural almacenado y/o transportado a una presión máxima de 200 bar, o a una superior autorizada por normas oficiales, a temperatura ambiente y apto para ser inyectado en redes de distribución.

"Inversiones Obligatorias Adicionales": Son las inversiones adicionales requeridas a la Licenciataria en virtud del último párrafo del inciso (2) del artículo 41 del Decreto N° 1738/92 y que no están incluidas en las Inversiones Iniciales Obligatorias.

"Inversiones Iniciales Obligatorias": Son todas aquellas inversiones que la Licenciataria deberá realizar para proveer el servicio de suministro de gas por redes, a la cantidad de usuarios potenciales comprometidos en la oferta, en las localidades que determine a tal fin y en los plazos máximos fijados en el punto 1.1.2. del Pliego, y a las cuales será de aplicación, exclusivamente, el sistema de Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red establecido en el mencionado punto 1.1.2. del Pliego de Bases y Condiciones.

"Ley": Es la ley N° 24.076 .

"Licencia": Es la presente Licencia de Distribución de Gas por Redes aprobada por Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y otorgada, a la Sociedad Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica S.A., por el Poder Ejecutivo Nacional a través del decreto de adjudicación.

"Licenciataria": Es la sociedad titular de la Licencia.

"Licitación": Es la licitación pública N° convocada por el Ministerio para la adjudicación de la Licencia .

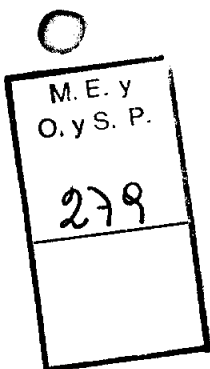
"Ministerio": Es el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

"Normas Técnicas": Son las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de Gas del Estado (Revisión 1991), NAG 100, NAG 102 y las que en su reemplazo o complemento dicte la Autoridad Regulatoria. Para el caso de gas licuado, también tendrán vigencia las normas que dicte la Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones o el Organismo que la reemplace.

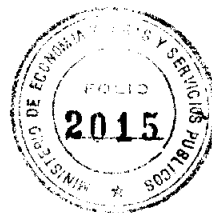
"Nueva Licitación": Es la licitación que selecciona el adjudicatario a quien se otorgará la licencia para la prestación del Servicio Licenciado una vez vencida la Licencia.

"Obligaciones de Servicio": Significa todos los términos y condiciones previstos en el artículo 4 de estas Reglas Básicas, el Reglamento del Servicio, las Normas Técnicas y las obligaciones de la Licenciataria bajo todos los Contratos de Servicio.

"Opción": Tiene el significado definido en el artículo 3.3.



[Handwritten signatures and initials]



"Otorgante": Es el Poder Ejecutivo Nacional.

"Otros Bienes": Son los bienes que integran los Activos pero que no constituyen Activos Esenciales.

"Plazo Inicial": Es el plazo que comienza en la Fecha de Vigencia y termina en el día que se cumple el trigésimoquinto aniversario de la Fecha de Vigencia.

"Pliego": Es el pliego de bases y condiciones de la Licitación. Las disposiciones del Pliego que trasciendan al momento del otorgamiento de la Licencia forman parte de estas Reglas Básicas.

"PPI": Significa el "Índice de Precios del Productor - Bienes Industriales" (1967 = 100) publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, o la agencia que lo reemplace, o si se discontinuare tal publicación, la estadística comparable de evolución de los precios industriales.

"Prórroga": Es la prórroga por diez (10) años a que hace referencia el artículo 3.2.

"Puntos de Entrega": Significa los puntos de interconexión entre las instalaciones de recepción utilizadas por el Cliente, o por un tercero que actúe por cuenta de un Cliente, donde el Gas es entregado por la Licenciataria según se indica en un Contrato de Servicio.

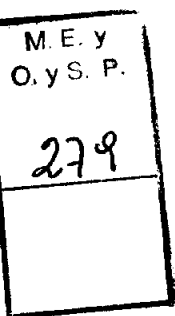
"Puntos de Recepción": Significa, en los casos en que el Cliente compra directamente al Productor, (i) cuando el Transporte es contratado por el Cliente con un Transportista, los puntos de interconexión entre el Sistema de Transporte y las instalaciones de la Licenciataria donde el Gas es recibido por la Licenciataria; y (ii) cuando el Transporte es contratado por la Licenciataria, los puntos donde la Licenciataria o un tercero actuando por cuenta de ésta recibe el Gas para su transporte.

"Red de Distribución": Significa un sistema de Distribución de Gas, entendiéndose por tal al sistema de gasoducto y redes para el movimiento del gas desde un Sistema de Transporte, o desde instalaciones permanentes de almacenaje y/o de vaporización y/o instalaciones de inyección, hasta los usuarios o consumidores finales, incluidas las instalaciones accesorias de propiedad de la Licenciataria.

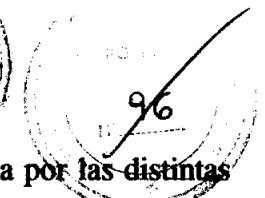
"Reglamento del Servicio": Son las reglas que regulan el Servicio Licenciado y que figuran en el Subanexo II del Anexo B del Pliego de Bases y Condiciones.

"Servicio Licenciado": Significa el servicio público de Distribución por la Red de Distribución de acuerdo con las Obligaciones de Servicio.

"Subdistribuidor": Es un operador de cañerías de distribución de Gas dentro del área de la distribuidora, que está debidamente autorizado por la Autoridad Regulatoria para actuar como Subdistribuidor.



[Handwritten signatures and initials]



"Tarifa ": Es la lista de precios máximos que podrá cobrar la Licenciataria por las distintas categorías de servicios comprendidas en el Servicio Licenciado, cuyo texto inicial obra como Subanexo III del Anexo B del Pliego de Bases y Condiciones, con las modificaciones que se le introduzcan en el futuro de acuerdo con la Ley, los Decretos Reglamentarios, estas Reglas Básicas, los términos de la misma Tarifa y las resoluciones de la Autoridad Regulatoria.

"Tasa de Control": Es la tasa de fiscalización y control que crea el artículo 63 de la Ley.

"Tipo de Cambio": Es la relación para la convertibilidad del dólar estadounidense al peso establecida en el art. 3º del Decreto N° 2128/91, reglamentario de la Ley N° 23.928, y sus eventuales modificatorios.

"Transportador de gas": Toda persona que brinde servicios de transporte de gas, sin utilizar un sistema de gasoductos.

"Transporte": Significa el movimiento de gas a través de un Sistema de Transporte y/o por un Transportador de Gas, necesario para la operación de Sistemas de Distribución, incluyendo todas las actividades accesorias de manipuleo, medición, pruebas y contabilización del Gas objeto del Transporte.

"Transportista": Toda persona titular de una licencia de Transporte.

"Usuario": Significa todo Cliente que utiliza el servicio de Distribución.

"Usuarios Directos": Son los Consumidores que adquieren Gas directamente de los productores o comercializadores según lo autoriza el artículo 13 de la Ley y su Reglamentación.

"Usuarios Potenciales Comprometidos": Son los usuarios potenciales (medidos por unidad catastral independiente) a los cuales el Adjudicatario se compromete por su Oferta a proveer, a través de las Inversiones Iniciales Obligatorias y en un plazo no mayor de cinco (5) años, el servicio de suministro de gas por redes, a un valor por conexión no mayor a la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, sobre una base de pago contado.

"Valor de Libros": Tiene el significado definido en el punto 11.3.1.

"Valor de Tasación": Es el valor de los Activos Esenciales resultante de calcular el valor del negocio de prestar el Servicio Licenciado tal como es conducido por la Licenciataria a la fecha de la valuación, como empresa en marcha y sin tomar en consideración las deudas. La determinación será practicada, con anterioridad al llamado a la Nueva Licitación, por un banco de inversión de reputación internacional elegido por la Autoridad Regulatoria. Al fijarse el Valor de Tasación se asumirá que cualquier nuevo operador no podría mejorar la eficiencia que la Licenciataria demostró en los tres últimos años de su operación.

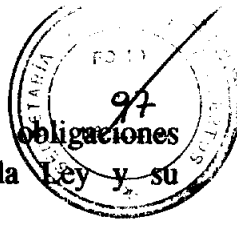
1.2. Interpretación: Estas Reglas Básicas serán interpretadas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

M'

M. E. y
O. y S. P.

279

[Handwritten signature]



1.2.1. Estas Reglas Básicas deben ser interpretadas en el marco de las obligaciones descritas en el Pliego y de acuerdo con las normas establecidas en la Ley y su reglamentación.

1.2.2. Todas las referencias a capítulos, artículos, puntos, incisos, párrafos o apéndices contenidas en estas Reglas Básicas se entenderán referidas a capítulos, artículos, puntos, incisos, párrafos o apéndices, respectivamente, de estas Reglas Básicas, salvo que expresamente se indique lo contrario.

1.2.3. Los títulos utilizados en estas Reglas Básicas sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

1.2.4. Todos los plazos establecidos en esta Licencia se entenderán como días corridos, salvo indicación expresa en contrario.

1.2.5. Todos los términos utilizados en estas Reglas Básicas con mayúscula y no definidos en éstas pero sí en los Decretos Reglamentarios o en el Pliego tendrán el significado otorgado en los Decretos Reglamentarios o en el Pliego, respectivamente.

1.2.6. Las Normas y Reglamentaciones técnicas emitidas oportunamente por Gas del Estado, la Ex-Secretaría de Energía, la Ex-Secretaría de Energía y Comunicaciones, la Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones y el ENARGAS y sus posteriores modificaciones.

II. OBJETO

2.1. **Objeto:** El objeto de esta Licencia consiste en el otorgamiento a la Licenciataria de la habilitación para el desarrollo y la explotación del Servicio Licenciado.

2.2. **Exclusividad:** La Licencia se otorga a la Licenciataria con carácter exclusivo para el Área de Servicio. Esta exclusividad responde al instrumento contractual y no representa un derecho a explotación de otras instalaciones que no sean las propias de la Licenciataria. Además esta exclusividad está sujeta a (i) la existencia de Subdistribuidores según lo previsto en los Decretos Reglamentarios, y (ii) lo previsto en el punto 8.1.3..

2.3. **Ausencia de Contraprestación:** La Licenciataria no estará obligada a pagar canon o Contraprestación alguna por la Licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa de Control.

2.4. **Riesgo del Negocio:** La Licenciataria desarrollará y explotará el Servicio Licenciado por cuenta y riesgo propios. El Otorgante no garantiza o asegura su rentabilidad.

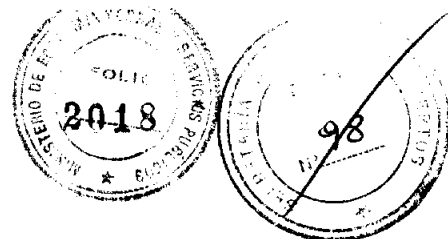
2.5. **Ausencia de otros Vínculos Jurídicos:** La presente Licencia no constituye sociedad de ningún tipo entre el Otorgante y la Licenciataria, ni implica mandato o autorización alguna para que la Licenciataria actúe en nombre o por cuenta del Otorgante. La Licenciataria será el empleador de su personal.

2.6. **Aceptación:** La Licenciataria deberá aceptar la Licencia y obligarse a cumplir con las obligaciones inherentes a la misma y que surgen de la Ley, su Reglamentación y esta Licencia.

M. E. y O. y S. P.
279

[Handwritten signature]
AF

[Handwritten mark]



III. TERMINO DE DURACIÓN

3.1. Plazo: La Licencia se otorga por un plazo de treinta y cinco (35) años contados desde la Fecha de Vigencia.

3.2. Prórroga: La Licenciataria tendrá derecho a una única prórroga de diez años a partir del vencimiento del Plazo Inicial siempre que haya dado cumplimiento a las obligaciones que le impone esta Licencia (incluyendo la corrección de las deficiencias notificadas por Autoridad Regulatoria) y a las que, de acuerdo con la Ley y el Decreto Reglamentario N° 1738/92, le imponga la Autoridad Regulatoria. El pedido de prórroga deberá ser presentado con una anterioridad no menor de dieciocho meses, ni mayor de cincuenta y cuatro meses, a la fecha de vencimiento del Plazo Inicial, aplicándose al respecto el procedimiento previsto en los artículos 6° y 7° de la Ley.

3.3. Renuncia a la prórroga: Si la Licenciataria tuviere derecho a la Prórroga, podrá optar por renunciar a ella y requerir se celebre la Nueva Licitación a la finalización del Plazo Inicial, con la anticipación que la Autoridad Regulatoria disponga ("la Opción").

IV. RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

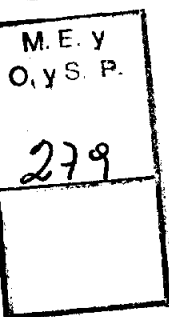
4.1. Obligación básica: La Licenciataria deberá desarrollar la red de distribución de acuerdo al Pliego y a su oferta y deberá prestar el Servicio Licenciado de acuerdo con las Obligaciones del Servicio, y con las demás disposiciones generales o individuales que establezca para la Distribución la Autoridad Regulatoria. La Distribución es un servicio público, el que será prestado asegurando el acceso abierto, sin discriminación, a la Red de Distribución, sujeto a las disposiciones de la Ley, de los Decretos Reglamentarios, de esta Licencia y del Reglamento del Servicio. El diseño, desarrollo, operación y mantenimiento del sistema deberá efectuarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones futuras.

4.2. Obligaciones Específicas: En particular, y con los alcances definidos en el Reglamento del Servicio, la Licenciataria deberá:

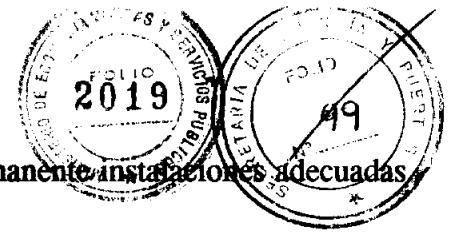
4.2.1. Desarrollar la red de distribución de gas de acuerdo a lo establecido en su Oferta, de conformidad con las Inversiones Iniciales Obligatorias y las Inversiones Obligatorias Adicionales que se dispongan.

4.2.2. Recibir, transportar y vender el Gas cuya Distribución le sea encomendada, con el debido cuidado y diligencia y sin demoras, salvo las excepciones, condiciones y regulaciones específicas permitidas por la normativa aplicable.

4.2.3. Operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de suspender la prestación del servicio a los Clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria.



[Handwritten signature and initials]



4.2.4. Proveer lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones adecuadas e idóneas para la Distribución de Gas.

4.2.5. Operar y mantener la Red de Distribución en condiciones tales que no constituyan peligro para la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general.

4.2.6. Establecer sistemas de control y medición adecuados, pronosticar y planificar adecuadamente la reparación y el mantenimiento de la Red de Distribución.

4.2.7. Regir sus relaciones con los Transportistas, los Clientes y los demás Distribuidores de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Servicio y los Contratos de Servicio.

4.2.8. Cumplir con las normas sobre seguridad en el trabajo y demás disposiciones de la legislación laboral aplicable a su personal, y mantener a éste debidamente asegurado contra accidentes de trabajo.

4.2.9. Abstenerse de abandonar total o parcialmente los Activos Esenciales, o de prestar el Servicio Licenciado, sin autorización previa de la Autoridad Regulatoria, salvo, en lo que respecta a Activos Esenciales determinados, cuando ello ocurra en el curso normal de la actividad, no se afecte adversamente la prestación del Servicio Licenciado ni la seguridad pública y se mantenga adecuadamente informada a la Autoridad Regulatoria.

4.2.10. Establecer servicios permanentes de recepción de denuncias de escapes de Gas; informar públicamente acerca de la existencia de dichos servicios y atender prontamente las denuncias razonablemente circunstanciadas que al respecto reciba.

4.2.11. Conducirse con cuidado y responsabilidad en el ejercicio de las servidumbres y otros derechos mencionados en los Capítulos VI y VII, evitando o minimizando en lo razonablemente posible los daños al dominio público y a las propiedades privadas, y acatando las reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales que sean aplicables al respecto.

4.2.12. Adecuar su accionar al objetivo de preservar y mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas nacionales, provinciales y municipales destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo aquellas que en el futuro se establezcan.

4.2.13. Llevar a cabo todas las Inversiones Iniciales Obligatorias y las Inversiones Obligatorias Adicionales.

4.2.14. Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de una posición dominante en el mercado.

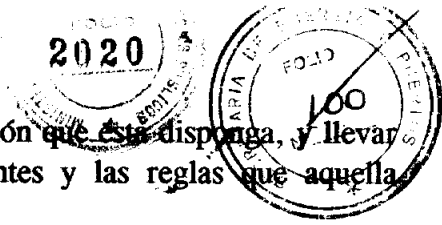
4.2.15. Abonar la Tasa de Control y cumplir con el régimen de seguros previsto en el artículo 5.3.

M. E. y
O. y S. P.

279

DF

23



4.2.16. Proporcionar a la Autoridad Regulatoria la información que esta disponga, y llevar su contabilidad de acuerdo con las normas contables vigentes y las reglas que aquella establezca.

4.2.17. Interrumpir el servicio a los Usuarios Directos de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento del Servicio de la Licenciataria cuando lo requiera la necesidad de mantener el suministro en los niveles normales de presión, a los Usuarios del Servicio Residencial - R, del Servicio General - P, del Servicio General - G, del Servicio a Subdistribuidores - SBD, o del Servicio a Estaciones GNC.

4.2.18. En general, cumplir con las normas de la Ley y sus Decretos Reglamentarios en lo que le sean aplicables, con las de la Licencia, la Tarifa, el Reglamento del Servicio, los Contratos de Servicio y con las disposiciones de la Autoridad Regulatoria.

4.2.19. La Sociedad Licenciataria deberá tomar a su cargo la habilitación de matrículas para instaladores de gas de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Aplicará las normas vigentes, Resoluciones ENARGAS N° 02/93 24/93, y las que en el futuro emita la Autoridad de Aplicación.
- b) Las habilitaciones ya sean de técnicos y/o profesionales con alcance de título suficiente, como así también de instalaciones domiciliarias se realizarán de acuerdo a las reglamentaciones actuales y las que determine el Ente Nacional Regulador del Gas.

Las responsabilidades de la Sociedad Licenciataria serán:

- a) Respecto a la inspección de calidad y seguridad de las instalaciones para el Suministro en el Área de Servicio, será de responsabilidad de la Sociedad Licenciataria el control, inspección y habilitación en cada caso.
- b) Para suministros industriales la Sociedad Licenciataria exigirá, previo a la conexión y habilitación, la intervención de un profesional especialista tanto en el proyecto y dirección técnica, como en la conexión y habilitación.
- c) La Licenciataria sólo podrá habilitar conexiones en las que hubiere intervenido un matriculado según la normativa vigente.

4.2.20. La Licenciataria de Distribución deberá adoptar todos los recaudos que aseguren el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad en Estaciones de Carga para GNC, cumpliendo en tal sentido las Resoluciones ENARGAS N° 41/93, 93/94, 138/95, 139/95, 197/95 y toda otra reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación.

4.3. Obligaciones del Otorgante: El Otorgante se obliga a:

4.3.1. Permitir a la Licenciataria percibir las Tarifas estipuladas en el Capítulo IX de la presente, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

4.3.2. Facilitar, por intermedio de los órganos competentes, la prestación por la Licenciataria del Servicio Licenciado, apoyando asimismo las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades provinciales y municipales para que faciliten en sus respectivos territorios dicha prestación y la efectividad del uso y ocupación del dominio público.

M. E. y O. y S. P.
279